Consejo Regional

ACUERDO N° 004-2016-G.R.P/CR

Cerro de Pasco, 20 de Enero 2016.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, en Sesión ordinaria del día diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, por unanimidad de los presentes ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y en su artículo 3° prescribe que los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por Ley N° 27902, establece como atribuciones del Consejo Regional, fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las Dietas de los Consejeros Regionales; asimismo en su artículo 19°, señala que los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas, las cuales son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las Dietas, se publican obligatoriamente; norma concordante con el inciso j) del artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Pasco aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 368-2015-G.R.PASCO/CR;

Que, mediante Ley N° 28212, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de abril del 2004, se desarrolló el artículo 39° de la Constitución Política del Perú, en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, mediante la cual se crea la Unidad Remunerativa del Sector Público (URSP), que servirá como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado;

Que, mediante ACUERDO N° 003-2015-G.R.PASCO/CR de fecha 07 de enero de 2015 se ESTABLECÍAN la remuneración mensual del Presidente Regional por la suma de S/. 14,300.00 (catorce mil trescientos y 00/100 nuevos soles) por todo concepto y sujetas al pago de impuestos de ley y a los descuentos de carácter previsional; también se ESTABLECÍA la remuneración mensual de la Vicepresidenta Regional equivalente a tres y un medio (3.2) URSP, o sea, la de S/. 8,320.00 (ocho mil trescientos veinte y 00/100 nuevos soles) por todo concepto y sujetas al pago de impuestos de ley y a los descuentos de carácter previsional, y se : FIJABA la dieta de los Consejeros Regionales por un equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente Regional, o sea, la de S/. 4,290.00 (cuatro mil doscientos noventa y 00/100 nuevos soles) por todo concepto y sujetas al pago de impuestos de ley y a los descuentos de carácter previsional;

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2016, que en su Artículo 6° establece: Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, el artículo 3° de la norma antes indicada establece la creación de la Unidad Remunerativa del Sector Público, que servirá para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios

Consejo Regional

ACUERDO N° 004-2016-G.R.P/CR

y autoridades del estado, cuyo monto será fijado por el Poder Ejecutivo, (...); Que, el literal c) del numeral 1) del artículo 4 ° de la norma antes glosada establece el régimen de remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del estado. Determinado que los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media URSP, por todo concepto;

Que, el artículo 5° de la norma mencionada en los considerandos precedentes, modificada con Decreto de Urgencia N° 038 - 2006, concordante con el artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 019-2006, establecen que "Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de Conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total al treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o alcalde correspondiente;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- RATIFICAR, para el año fiscal 2016, la remuneración mensual del Gobernador y Vicegobernador Regional y dietas de los Consejeros Regionales para el año 2016, de acuerdo al detalle siguiente: remuneración mensual del Gobernador Regional Pasco, en la cantidad de S/. 14,300.00 (Catorce Mil trescientos y 00/100 nuevos soles); la remuneración mensual del Vicegobernador Regional en S/. 8,320.00 (ocho mil trescientos veinte y 00/100 nuevos soles), y la dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Pasco en la cantidad de S/. 4,290.00 (Cuatro Mil doscientos noventa y 00/100 nuevos soles).

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Pasco el cumplimiento del presente Acuerdo Regional.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional, en el diario oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GOBIERNO REGIONAL PASCO

Prof. Julios Hector Gora Medrano
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL